PLIEGO PETITORIO

Será el eje rector para la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo que entrará en vigor del 16 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2023

Redacción/SNTSS

(El texto que está en negritas y/o mayúsculas es el cambio aprobado por la plenaria del LXXV Consejo Nacional Ordinario)

Se propone que en todas las Cláusulas y/o Artículos del Contrato Colectivo de Trabajo donde se haga referencia a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social se cambiará la nomenclatura por **Organismo de Operación Administrativo Desconcentrado (OOAD).**

Cláusula 1

(…)

Cambio: Es todo movimiento, temporal o permanente de personal, que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno, en el centro de trabajo, **área y tipo de plaza (de cubre descansos y cubre vacaciones a operativa o viceversa) (INCORPORAR)**

(…)

Discriminación: Trato desigual por motivos que no están relacionados con su desempeño laboral

…

Tecnologías de la información y la comunicación: conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información (AGREGAR)

(. . .)

Tele-Trabajo: El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón. (AGREGAR)

Cláusula 5- Representación

I. De los representantes del Instituto. Son representantes del Instituto y por lo tanto, obligan a éste en sus compromisos contractuales con el Sindicato: (. . .)

f) Los representantes del Instituto en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios... de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas **y de Revisión de Plantillas (INCORPORAR)** ; así como también...

II. De los representantes del Sindicato. El Instituto tratará exclusivamente...

i) Los representantes sindicales en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios... de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas **y de Revisión de Plantillas (INCORPORAR)**; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y.....

Cláusula 13. Objeción a trabajadores de confianza.

El Sindicato tendrá derecho a objetar a un trabajador de confianza, señalando las causas y aportando las pruebas que la funden, en la inteligencia de que si las pruebas resultaren fehacientes, **el caso será puesto a consideración de la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria para su determinación**, notificándole al trabajador y retirándolo inmediatamente.

Cláusula 22 Bis. Cobertura y Revisión de Plantillas

…

Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración **(INCORPORAR) y verificar que las áreas o servicios nuevos se encuentren debidamente reconocidos ante el IFU (inventario físico de unidades)** para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente.

Cláusula 32

Se considerará como tiempo extraordinario empleado al servicio del Instituto:

I. El que exceda los límites de la jornada diaria contratada; y

II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables. Conforme a la Cláusula 34, será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario; y será requisito indispensable que medie orden escrita del Director Administrativo, de los Delegados de la Ciudad de México, Delegados Estatales o Regionales, o de quienes hagan sus veces en forma autorizada, quienes deberán ofrecer el tiempo extraordinario preferentemente a los trabajadores **de la misma unidad**, de mayor antigüedad y de la misma categoría que requieran tiempo extraordinario. En el Reglamento Interior de Trabajo se señalarán los casos de excepción en que los trabajadores están obligados a laborar tiempo, así como en los que no se requiere autorización para trabajar tiempo extraordinario.

III. El relacionado con la modalidad de Tele-Trabajo o Trabajo domiciliario (AGREGAR)

Cláusula 33. Pago en Efectivo de Tiempo Extraordinario y Guardias.

El tiempo extra que se trabaje excediendo la jornada ordinaria, se pagará siempre en efectivo y por ningún motivo con tiempo.

(. . .)

(AGREGAR) El pago de tiempo extraordinario se realizará tanto para los trabajadores que realicen el trabajo presencial en los centros de trabajo como a los trabajadores que realicen teletrabajo o trabajo domiciliario

El pago por tiempo extra se efectuará precisamente por ese concepto

Cláusula 39. Permisos Económicos

El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, **(INCORPORAR) sin afectación al Concepto 032** siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto.

Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los casos, condiciones y términos que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 39. Permisos Económicos

El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario **Y de uno y hasta veintiocho días al Padre o Madre trabajador, con hijos menores de 16 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias de acuerdo a lo que marca la Ley del Seguro Social,** siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto.

Cláusula 40. Faltas Justificadas con Posterioridad

…

En caso de que un trabajador sea rescindido podrá solicitar por sí o a través del Sindicato, que el Instituto certifique que sus faltas de asistencia, se debieron a **(INCORPORAR) trastorno por estrés postraumático,** trastornos orgánicos y mentales por consumo de substancias psicótropas y/o alcohol. En este supuesto, constatadas dichas alteraciones se podrá reconsiderar por única vez dicha rescisión, siempre y cuando el trabajador rescindido acredite que estaba bajo tratamiento médico, constatadas dichas alteraciones se podrá reconsiderar por única vez dicha rescisión, siempre y cuando el trabajador rescindido acredite que estaba bajo tratamiento médico.

El Instituto y el Sindicato se comprometen a establecer conjuntamente programas tendientes a prevenir la farmacodependencia y el alcoholismo en los trabajadores. En el supuesto de que un trabajador padezca de trastornos orgánicos y/o mentales causados por el consumo de sustancias psicótropas, se le proporcionará el tratamiento y rehabilitación correspondientes y se le expedirán certificados de incapacidad temporal cuando las alteraciones que presente justifiquen la inasistencia a sus labores, siempre que esté siguiendo el tratamiento prescrito por los servicios médicos del Instituto, **o alguna otra institución que se acredite debidamente.**

Cláusula 42. Permisos Sindicales.

(. . .)

e) A los integrantes del Comité Ejecutivo de las Secciones Sindicales en los términos de los Estatutos del Sindicato.

(. . .)

h) La misma licencia con goce de salario se otorgará a los trabajadores de las Delegaciones Regionales y Estatales que resulten electos Delegados a los Congresos; en el concepto de que para los trabajadores residentes en los Estados de Guanajuato, Guerrero y Michoacán, el número de días de licencias se extenderá por seis; para los Estados de Oaxaca, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Nayarit, Colima y Jalisco, a siete días; para los de Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila ocho días; para los de Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Sinaloa a diez días. Y para **(Baja California, Baja California Sur)**, Sonora, Chihuahua y Quintana Roo a doce días. Las partes convendrán en su oportunidad, las ampliaciones de licencias que correspondan a las nuevas Delegaciones Regionales y Estatales, que el Instituto ponga en operación;

(. . .)

Cláusula 45. Guardias

Estas no podrán tener un número de horas inferior a la jornada y turno habitual del trabajador. Asimismo, se considerará para efectos de pago de guardia, a los trabajadores de turno nocturno cuando la jornada inicie en día hábil de trabajo y concluya en un día de descanso obligatorio y cuando la jornada inicie en día de descanso obligatorio y concluya en día hábil de trabajo. **(INCORPORAR) para efectos de realizar guardia, a los trabajadores del turno nocturno cuando la jornada inicie en día hábil de trabajo y no exista firma en los roles para que el trabajador la realice, el trabajador no deberá presentar registró biométrico de entrada, esto sin afectación salarial.**

…

Cláusula 46. Descanso diario, Semanal y Obligatorio

…

El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El **1o. de Octubre de cada seis años,** cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Las partes convienen en que las jornadas semanales puedan distribuirse en tal forma que permitan un mayor descanso a los trabajadores sin afectar la eficiencia y la continuidad de los servicios.

Cláusula 47. Vacaciones

Los trabajadores**… los trabajadores que asistan a los Congresos y Consejos... a los representantes de planilla en términos del inciso K de la cláusula 42**

Cláusula 55. Rescisiones de Contrato

Ninguna rescisión de contrato que no haya sido precedida de investigación, en los términos de las Cláusulas aplicables del presente Contrato Colectivo, **(INCORPORAR) en dónde se hayan acreditado fehacientemente las causales invocadas** tendrá validez.

…

Cláusula 68. Guarda de los Útiles y Ropa

El Instituto proporcionará, sin costo para los trabajadores, mobiliario **suficiente,** adecuado, seguro **y en óptimas condiciones;** para guardar los útiles de trabajo y prendas de ropa personales ya sean propiedad del Instituto o de los interesados, el que no podrá ser abierto sino en presencia de los trabajadores que los tengan asignados o en su caso, tengan firmados los resguardos.

Cláusula 70. Mobiliario, Útiles, Herramienta e Instrumentos de Trabajo

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad **(INCORPORAR) así como también proveerá a cada uno de sus trabajadores el equipo de protección personal, indistintamente de la adscripción de los mismos, siendo obligatorio el mismo para cada uno de ellos, en función de sus actividades y competencias, una vez que el gobierno federal por medio de la Secretaría de Salud declare una contingencia por riesgo de enfermedades infectocontagiosas.**

El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato,

en un término no mayor a tres días contados a partir de la comprobación del trámite realizado por el trabajador. **Así mismo, cubrirá el importe de los estudios toxicológicos que le sean solicitados a los trabajadores para la renovación de dicha licencia.**

La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.

En la modalidad de teletrabajo, el Instituto se obliga a proporcionar, equipo de telefonía celular, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras. Así como asumir los costos derivados de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad; (AGREGAR)

Cláusula 71. Responsabilidad por Demoras o Trastornos de Labores

Ningún trabajador será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores cuando esto sea ocasionado por la falta de **(INCORPORAR) cobertura de plantillas autorizadas**, dotación, **de equipo de protección personal o este sea de** mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas o instrumentos de trabajo.

Cláusula 72. Responsabilidad por Instrumentos de Trabajo

Cuando se trate de objetos o instrumentos de uso personal, el trabajador sólo será responsable del extravío o destrucción de dicho material de trabajo, cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, **siempre y cuando el Instituto otorgue un lugar dentro del servicio para su guarda,** para lo cual entregará resguardo al recibo del mismo.

…

El cobro se hará previa investigación del caso y determinación de la cantidad y forma de pago, tomando en cuenta la magnitud del desperfecto y el valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, así como el valor inicial y la depreciación sufrida por el propio objeto, sin que en ningún caso la cantidad exigible pueda ser mayor del importe de un **(MODIFICAR) quince días** de sueldo del trabajador. Todas las resoluciones relativas a estos casos serán pronunciadas por la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria o las Subcomisiones correspondientes.

Cláusula 76. Guarderías Infantiles

I. El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días hasta **concluir el nivel preescolar (AGREGAR)**, **los seis años de edad (SUPRIMIR),** durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará **a toda persona trabajadora** y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños **concluyan el nivel preescolar**;

…

Cláusula 76 Bis.- Guardería en Caso de Orfandad Total

Los hijos de trabajadores del Instituto, menores de 6 años de edad, que queden en orfandad total **o parcial** tendrán derecho al servicio de guardería, **o al pago supletorio de ésta,** a solicitud del tutor o de quien tenga la custodia, en los términos del Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.

Cláusula 89. Indemnizaciones

I. Muerte…

Igualmente pagará el Instituto, **a la presentación de la factura, por cremación y/o inhumación , el importe de 100 días de salario para gastos de funeral.**

…

Cláusula 103. Medios de Transporte y Compensación por Pasajes

A todo el personal que presta sus servicios **(INCORPORAR) dentro y fuera** de los límites de la Ciudad de México, de la circunscripción territorial del Estado de México, y de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales o viceversa, el Instituto les pagará el importe de un pasaje redondo en servicio de primera clase, computado el mencionado pasaje desde el "Zócalo" en la Ciudad de México y en la circunscripción territorial del Estado de México, y desde el centro de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales hasta el centro de trabajo donde el interesado preste sus servicios. También se otorgara este pago a los trabajadores que residan y laboren dentro de **los mismos municipios y/o alcaldías**, **de acuerdo con** la distancia entre su domicilio y el centro de trabajo.**(SE SUPRIME kilometraje)** Igualmente, a todo trabajador que resida en algún Municipio **y/o alcaldía** y que tenga su adscripción en otro, o bien de un Estado a otro, siempre y cuando sean colindantes, se le pagará el pasaje en **alcaldía** en donde trabaje, pagándose al trabajador que tenga horario discontinuo, el importe de dos pasajes redondos en primera clase.

El Promotor de Estomatología, Trabajadora Social, Enfermera Especialista en Salud Pública, Nutricionista Dietista, Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Trabajo Social, Asistente Médica, Promotor de Salud Comunitaria, Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud, Enfermera Especialista en Atención Materno Infantil, Enfermera Especialista en Salud Mental, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia, Enfermera Especialista en Geriatría en el Primer Nivel de Atención, **Auxiliar de Soporte Técnico en Informática, Oficial de Soporte Técnico en Informática, Aux. de Enfermera General asignada en servicio de SPTIMSS en unidades sedes de áreas periféricas, Estomatólogo HR, Trabajadora Social HR, Nutricionista HR, Enfermera General HR, Encargada de Medicina Preventiva (INCORPORAR)**, Trabajador Social Clínico y Mensajero que deban desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación mensual de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para pasajes. (...)

Cláusula 104 Bis. Espacios para Alimentación

El instituto proporcionara a los trabajadores de unidades médicas y no médicas **(SUPRIME en la medida de sus posibilidades y de la disponibilidad física de los centros de trabajo),** espacios propios para que ingieran sus alimentos.

Cláusula 111. Bibliotecas

El Instituto establecerá y mantendrá bibliotecas en el Centro Nacional de Capacitación, y en los Centros de Capacitación Foráneos que estén funcionando y los que en el futuro se creen y en todas las unidades del sistema cuyas necesidades lo requieran **poniendo a disposición una plataforma virtual de acceso para las diversas necesidades que se requieran en catálogos y contenidos.** Los servicios serán acordes a las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Instituto se obliga a mantener actualizadas las bibliotecas tradicionales y virtuales con los sistemas de informática y bibliografías vigentes. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras para su adquisición.

Cláusula 114. Capacitación y Adiestramiento

En congruencia con estos propósitos y en cumplimiento de la Fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones XV y XXVIII del Artículo 132 y el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto, se obliga a organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores, conforme a los planes y programas elaborados por las dependencias del Instituto de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, **mismos que deberán estar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. debo especificar que es el capítulo XV, pero el programa por alguna razón no permitió modificar el espacio donde dice capítulo: XIV.**

Cláusula 116. Escuelas de Capacitación, Formación y Adiestramiento

Las partes convienen en que el Instituto sostendrá económicamente sus Escuelas de Medicina, Enfermería, Técnicas Paramédicas, Técnicas Administrativas y **Técnicas de Conservación**, así como las demás que requieran sus actividades, a propósito de formar los técnicos profesionistas y especialistas necesarios en dichas áreas ofreciendo becas en los términos del Reglamento correspondiente a los estudiantes de las mismas para que asistan a los cursos, en caso de que trabajen en el Instituto, otorgando preferencia a los trabajadores egresados para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación. Los trabajadores del Instituto, sus hijos y los hijos de jubilados, tendrán preferencia de ingreso sobre otros candidatos, si cuentan con calificación aprobatoria en los exámenes de admisión a los cursos que ofrece el Instituto.

Cláusula 120. Muebles y Equipos de Oficina para el Sindicato

En la Ciudad de México, y en todas aquellas poblaciones asiento de una Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma, y para los edificios que éstas tengan en otras poblaciones fuera de su asiento, pero dentro de su jurisdicción, el Instituto entregará a los Comités Ejecutivos correspondientes el mobiliario y equipos de oficinas **nuevos, así como equipos de cómputo nuevos (INCORPORAR),** papelería y útiles de oficina, necesarios para el desarrollo normal de las

labores, constituyéndose dichos Comités en depositarios de los mismos, con la obligación de conservarlos en buen estado, y sin otro deterioro que el inherente a un uso normal. Así mismo a las Delegaciones Sindicales les otorgará local y mobiliario para su buen funcionamiento.

El Instituto también entregará los artículos de aseo necesarios para el desarrollo normal de labores.

PROFESIOGRAMAS

GESTORA DE SALUD

Requisitos: 5, 21 o 27, 28, 31, 33, 38A, 41, 45 y 46.

Relaciones de mando: 3, 8, 22 y 23.

Movimientos escalafonario de Asistente Médica: 2, 3, 5 y 6.

REQUISITOS:

Actividades: Recibe, revisa y entrega documentos que requieren gestión y realiza los trámites correspondientes. Registra, clasifica con oportunidad la atención del paciente, con base a las indicaciones del médico tratante, consultar catálogos y archivos mediante equipos de registro, cómputo y formas impresas generados de la consulta del médico. Participa en el seguimiento a los programas de apoyo para la atención integral del paciente que establezca el Institución. Participa y asiste a cursos de capacitación que el Instituto determine. Elabora informes estadísticos, a través de cuadros numéricos de sus actividades en la unidad. Da seguimiento a la asistencia o inasistencia del paciente subsecuente de la unidad de medicina familiar, de acuerdo con los programas que establece el Instituto. Confirma la asistencia en un plazo no mayor a 48 hrs. previas a la consulta subsecuente de los pacientes agendados a través de vía telefónica.

Solicita al derechohabiente los documentos generados en la consulta médica, para su cotejo a través del tarjetero electrónico o físico, y/o otros medios que proporcione el instituto, relacionados con estudios de gabinete, laboratorio y otros servicios complementarios que requiera para su atención. Participa en la localización del paciente para integrarlo en la continuidad de la atención médica de forma personal , vía telefónica dentro de la unidad médica o en su domicilio. Participa y vincula con el equipo multidisciplinario de la unidad para otorgar atención integral educativa a los pacientes que lo requieran. Acompaña a los pacientes que requieran ser valorados por otros servicios. Orienta y promociona temas de salud al paciente de forma individual o grupal. Orienta y explica al paciente los contenidos generales de las estrategias educativas que se imparten en la unidad. Participa en la integración de grupos educativos en coordinación con otras categorías. Participa de forma proactiva en el seguimiento de pacientes.

OFICIAL DE PUERICULTURA

Requisitos: 21B (certificado expedido por institución reconocida que acredite la especialización de su actividad en cursos con duración mínima de 10 meses), 27, 31, 32, 33, 35, 37A, 41 y 46.
Relaciones de mando: 4, 6 y 19.
Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.

CITOTECNÓLOGO

Requisitos: 5, 27, 32, 33, 34, 35,…(SE ELIMINA 37 Y SE COLOCA EL 38)…., 46 y 46A.

La edad de ingreso cambiaría de 16 a 18 años.

QUÍMICO CLÍNICO.

Requisitos: 12, 32, 33, 34, 35 y 38.

Relaciones de mando: 3, 4, 7, 11 y 19.

Movimientos escalafonarios: 2, 3 y 6.

Actividades: En lo que compete a su categoría, atención correcta y …

NOTA: El Requisito 12 se refiere a las profesiones de Químico-Bacteriólogo-Parasitólogo; Químico-Farmacéutico-Biólogo; Químico Clínico; **Bioquímica Diagnóstica; Bioquímico, Maestro de Análisis Clínicos; Químico Biólogo; Químico Biólogo Clínico; Químico Biólogo, Análisis Clínicos; Químico Clínico Biólogo; Químico Farmacobiólogo; Químico Biólogo Parasitólogo; Análisis Químico Biológicos.**

MÉDICO GENERAL.- CATEGORÍA AUTÓNOMA

Requisitos: 12, 15, 32, 33, 34, 35, 38 y 43.

Relaciones de mando: 3, 4, 6 y 19.

Movimientos escalafonarios: 6.

Actividades: Atiende, interroga, explora y diagnostica en su unidad de adscripción y a domicilio a pacientes para la atención médico-quirúrgica, instituye tratamiento médico y manejo preventivo a la población. **(AGREGAR) Como parte del equipo quirúrgico ayuda al cirujano en la preparación y realización del tratamiento quirúrgico.** Elabora historiales clínicos a los pacientes que se le encomienden de acuerdo con las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine, realiza funciones técnico-administrativas inherentes al puesto, desarrolla actividades de docencia y asiste a cursos de superación profesional que el Instituto establezca.

MÉDICO GENERAL.- CATEGORÍA AUTÓNOMA

(. . .)

Actividades: Atiende, interroga, explora y diagnostica en su unidad de adscripción y a domicilio **o a través de teletrabajo (Agregar)** a pacientes para la atención médico-quirúrgica, instituye tratamiento médico y manejo preventivo a la población. Elabora historiales clínicos a los pacientes que se le encomienden de acuerdo con las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine, realiza funciones técnico-administrativas inherentes al puesto, desarrolla actividades de docencia y asiste a cursos de superación profesional que el Instituto establezca.

MÉDICO FAMILIAR.- CATEGORÍA AUTÓNOMA

(. . .)

Actividades: Atención médico-quirúrgica en unidades de adscripción y a domicilio, participa en actividades de fomento a la salud examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento a la población derechohabiente que se le encomiende de acuerdo con las labores señaladas en las normas o instructivos aprobados para esta categoría. Funciones técnicoadministrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendadas (expedición de incapacidades, prescripción de medicamentos, etc.).

Las actividades médicas que se describen las podrá realizar a través de la modalidad de Teletrabajo (AGREGAR)

MÉDICO NO FAMILIAR.- CATEGORÍA AUTÓNOMA

c) En atención o emergencia domiciliaria.

(. . .)

Actividades: Atención médica a derechohabientes en domicilio preferentemente examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento médico-quirúrgico, según las normas e instructivos vigentes en el Instituto. Funciones técnico-administrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendadas (expedición de incapacidades, prescripciones de medicamentos, etc.).

Las actividades médicas que se describen las podrá realizar a través de la modalidad de Teletrabajo (AGREGAR)

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 11. Las becas de reducción de jornada **sin importar la modalidad del curso (presencial, semipresencial y/o en linea)** darán derecho a disminución de la jornada por el 25% del tiempo contratado, sin perjuicio de su salario y a juicio de la Comisión Nacional o Subcomisión Mixta de Becas se concederá mayor o menor tiempo.

Capítulo VI.- De las Subcomisiones Mixtas de Becas

Artículo 32. Las becas otorgadas en las clases I, II y III con duración mayor a 180 días, darán derecho al disfrute **conforme al plan de estudios** y/o pago del período vacacional vencido o días de disfrute que se adeuden **cuando el trabajador reanude labores,** al término de la beca.

Así mismo, si durante el lapso del disfrute de las becas otorgadas en las clases I, II, y III, con duración menor a 180 días se sobrepone total o parcialmente un período vacacional programado, al término de la misma se repondrá éste último o los días que se adeuden.

REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO

Artículo 4. Son candidatos los aspirantes calificados que hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con respecto a la categoría autónoma o de pie de rama de que se trate, y que hayan aprobado las pruebas de ingreso relativas. Los trabajadores que soliciten cambios de área, **tipo de plaza,** turno y/o adscripción, ampliación de jornada o de residencia, son candidatos que no requieren ser calificados.

Se entenderá por área la codificación presupuestal donde las plazas tengan incluidos los conceptos de pago 12, 14, 23, 54, 61 y/o 63.

Artículo 17. Se inscribirá en Bolsa de Trabajo el personal que labora en el Instituto en pie de rama o categoría autónoma que lo solicite por escrito para:

a) Cambio de área;

(INCORPORAR)

b) Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa, dentro de la misma Unidad

c) Cambio de turno y/o adscripción;

d) Ampliación de jornada;

e) Cambio de residencia; y

f) Cambio de rama.

…

El cambio de rama se registrará hasta después de haber obtenido calificación aprobatoria o comprobado documentalmente su procedencia. Los casos de solicitud de cambio de turno y/o adscripción, jornada y residencia no serán calificados y deberán ser registrados los solicitantes al momento de su presentación, a partir del cual serán candidatos. **La solicitud de cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos, podrá solicitarlo por única ocasión en su misma unidad y el orden de nominación será por antigüedad en el Instituto.(INCORPORAR)**

Cualquier trabajador que este ocupando una plaza cubre vacaciones/cubre descansos no será susceptible de realizar permuta con trabajadores de la misma unidad. (INCORPORAR)

Artículo 30. En los casos de cambio de área, **(INCORPORAR) cambio de tipo de plaza cubre descansos y cubre vacaciones a operativa dentro de su misma Unidad**, turno y/o adscripción y cambio de residencia, la Bolsa de Trabajo hará el registro de trabajadores solicitantes, en orden cronológico de presentación de las solicitudes, siendo atendidas en ese orden.

Artículo 33. En los casos de cambios de área, **(INCORPORAR) cambio de tipo de plaza cubre descansos y cubre vacaciones a operativa dentro de la misma Unidad**, turno y/o adscripción y cambio de residencia, si dos o más trabajadores tienen igual fecha de presentación de solicitud, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el Instituto.

Artículo 41. Los Representantes del Instituto y Sindicato vigilarán que la nominación de solicitudes para cubrir plazas vacantes definitivas se haga en el siguiente orden:

a) Cambio de área;

(INCORPORAR) b) Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa dentro de la misma Unidad

c) …

Artículo 42. Para nominar la vacante se consultará en primer lugar el registro de candidatos a cambio de área, **(INCORPORAR) en segundo lugar cambio de tipo de plaza cubre descansos y cubre vacaciones a operativa dentro de la misma Unidad** y en tercer lugar el registro de cambio de turno y/o adscripción y si hubiera candidatos para la categoría correspondiente a la vacante que se trata de cubrir, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 30 y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.

Artículo 43. En caso de no haber candidatos en el registro de cambio de área, **cambio de tipo de plaza cubre descansos y cubre vacaciones a operativa dentro de la misma Unidad (INCORPORAR),** turno y/o adscripción para la vacante que se trata de cubrir, se consultará en **cuarto** lugar, el registro correspondiente de candidatos a ampliación de jornada y se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 19 y 34.

Artículo 44. En caso de que tampoco en el registro de candidatos a ampliación de jornada hubiere candidatos para la vacante que se trata de cubrir, se consultarán en **(INCORPORAR) quinto** lugar los registros de candidatos a cambio de residencia y de rama, la nominación se hará tomando un registro de cada cambio alternamente y un registro de nuevo ingreso, lo anterior se hará por categoría de acuerdo a las plazas vacantes existentes. Si hubieren, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Artículo 21 y conforme a lo previsto en los Artículos 31 y 32, y lo aplicable de los Artículos 33 y 34.

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA "B"

Artículo 5. El Instituto se obliga a promover conforme a sus requerimientos, la ocupación de las plazas vacantes definitivas en puestos de Confianza "B", las cuales sólo podrán ocuparse por el Instituto en forma interina con personal que cuente con Base o Confianza “B”, **que cubra por lo menos el 75 % de los requisitos Académicos y de Experiencia Institucional con los que está calificado el puesto,** una vez que la vacante sea puesta a disposición de la Comisión Nacional, Subcomisión Mixta o Responsable Operativo, ocupando la plaza por un periodo no mayor de 60 días, en tanto se concluye el proceso correspondiente.

Artículo 13. Transcurrido el término establecido en el Artículo 10 y de no contar con dos o más trabajadores inscritos, la Subcomisión Mixta de Selección de Puestos de Confianza "B" o Responsables de Operación, deben declarar desierta la Convocatoria...En caso de no contar con trabajadores registrados se procederá a emitir una segunda convocatoria, si existe el registro de un solo trabajador el Instituto podrá designarlo para ocupación interina **hasta por un periodo de 180 días** o bien emitir la segunda convocatoria, haciéndolo invariablemente del conocimiento de la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", **en Nivel Central, las cuales en el caso de interinato, deberán emitir una nueva primer convocatoria 60 días antes de que se cumplan los 180 días del interinato.** El trabajador que hubiere ocupado el puesto con carácter interino, le será reconocido el tiempo laborado para efectos de este Reglamento.

Artículo 14. Declarada desierta la Segunda Convocatoria por no contar con dos o más trabajadores inscritos, **la Subcomisión mixta de selección de puestos de confianza "B" o responsable de operación, deberán declarar desierta la convocatoria dentro de los 3 días hábiles siguientes, informándolo al titular de la Coordinación en el caso de Nivel Central y al Titular de la Delegación Regional, Estatal o de la Ciudad de México de los OOAD a la que corresponda el puesto convocado. En caso de no contar con trabajadores registrados se procederá a emitir una nueva convocatoria,** si existe el registro de un solo trabajador el Instituto podrá designarlo para ocupación definitiva o interina, en este último caso no podrá permanecer más de 365 días en la plaza, o bien emitir una nueva primera convocatoria, **haciéndolo invariablemente** del conocimiento de la Subcomisión Mixta o Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza "B", en Nivel Central, las cuales en el caso de interinato deberán emitir una nueva primer convocatoria 60 días antes de que se cumplan los 365 días del interinato.

Artículo 17. En los términos de las Cláusulas 13 y 14 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Representación Sindical **ante la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", las Subcomisiones Mixtas para la Selección de Puestos de Confianza "B" y el Responsable Operativo del Módulo de Nivel Central,** podrán objetar la designación realizada en puestos de Confianza "B", **en plazas vacantes definitivas y no definitivas.**

Artículo 19. Los Movimientos Horizontales entre Delegaciones o Unidades, podrán realizarse **en plazas vacantes definitivas,** siempre y cuando éstos no impliquen cambio de puesto y/o modificación salarial del trabajador, el Instituto debe comunicarlo a la Subcomisión Mixta de Selección de Puestos de Confianza "B" o Responsables de Operación y éstos a la Comisión Nacional Mixta.

Artículo 20. Los Movimientos Horizontales internos se realizarán con trabajadores de una misma Delegación, antes de que sea emitida **una Primera Convocatoria**. Los Movimientos Horizontales externos se realizarán con trabajadores de otras Delegaciones, **antes de que sea emitida una Segunda Convocatoria.**

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

....

Detección de Necesidades: Proceso sistemático y objetivo que proporciona información sobre necesidades de capacitación, adiestramiento y actualización y que se efectúa con la participación de **(MODIFICAR) Instituto y Sindicato.**

...

Artículo 9. Las partes **constituirán de común acuerdo el Comité Delegacional mixto de Capacitación y Adiestramiento y las Unidades Operativas que consideren convenientes** para contribuir al cumplimiento del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento, **el Comité Delegacional mixto de Capacitación y Adiestramiento trabajará en coordinación con la Subcomisión y los Comités de Unidades Operativas dependerán de dicha Subcomisión. Los de Oficinas Centrales dependerán de la Comisión Nacional Ejecutiva.**

Los Comités estarán conformados de la siguiente manera:

a) El Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento estará integrado por cinco Representantes Institucionales con igual número de representantes por parte del Sindicato.

b) Los Comités de Unidad Operativa estarán integrados por igual número de Representantes Institucionales y Sindicales, quienes serán designados por la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, teniendo como mínimo tres Representantes por cada una de las partes. Los de Oficinas Centrales dependerán de la Comisión Nacional Ejecutiva.

Artículo 12. …

I. Son funciones de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

…

b) Acordar el plan y programas de capacitación y adiestramiento, o en su caso las modificaciones convenidas acerca del plan y programas ya implantados **y mantenerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

II. Son funciones de la Representación Ejecutiva:

b) Asesorar, vigilar y supervisar que las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, **así como los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento** cumplan con sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento **y demás disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 13. Son funciones de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento:

…

r) Vigilar que los Comités de **Unidad Operativa** de Capacitación y Adiestramiento, cumplan con sus funciones;

Artículo 19. El plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización, comprenderán todas las categorías existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de **(MODIFICAR) DOS AÑOS.** Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 22. El Instituto **presentará** ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, **cuando así lo requiera** el plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización que conjuntamente con el Sindicato haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones convenidas en relación al plan y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral.

Artículo 25. De los Derechos:

a) Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el Plan y Programas elaborados por las dependencias del Instituto conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento;

b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a **(MODIFICAR) 30 DIAS** al término del curso;

c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera;...

e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación, **(INCORPORAR) mediante pase de salida oficial** y en los casos que requiera salir de su delegación o localidad invariablemente lo hará con un pliego de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente, excepto en las Delegaciones del Valle de México y de la Ciudad de México;

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

Artículo 27. Los movimientos escalafonarios se operarán en las plazas vacantes de que disponga la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o Subcomisiones Mixtas que no hayan sido nominadas de acuerdo a los registros vigentes a la fecha de generación de las vacantes o creación de la plaza. Las prioridades para nominar candidatos registrados en cambios y promociones escalafonarias guardarán el siguiente orden:

…

(INCORPORAR)

c) Cambio de tipo de plaza cubre vacaciones/cubre descansos a operativa dentro de la misma adscripción

d) …

REGLAMENTO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL IMSS

Artículo 1. El presente reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

a) L**OS HIJOS DE TODA PERSONA TRABAJADORA**

b) DEROGADO

c) DEROGADO

ARTÍCULO NUEVO. El programa de educación preescolar (para los niños de 48 a 72 meses de edad) que se imparta en las Guarderías deberá incluir la Educación Física.

REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIACIVAS

Artículo 2. Este Reglamento obliga al Instituto para con los trabajadores que laboran en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas **(AGREGAR) y exposición a productos químicos,** a la aplicación de las medidas preventivas necesarias para conservar la salud de los mismos, al igual que, al otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, convenios relativos, las contenidas en este Reglamento y las que en el futuro se pacten.

Artículo 5 BIS. (INCORPORAR) El personal no médico que labore en áreas o servicios de exposición a productos químicos, mientras esté expuesto en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, al llegar a estos, percibirá el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis. del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 10. Los conceptos de infectocontagiosidad médica y no médica se pagarán de acuerdo con lo que señalan los Artículos 4 y 6 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo cuando laboren en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Auxiliar de Enfermera General**, Áreas o Servicios de Urgencias de Adultos y Pediátricos de Hospitales de segundo y tercer nivel de atención (Incorporar) y Bancos de Sangre Tipo A.**

Enfermera General. En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General, **Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Áreas o Servicios de Urgencias de Adultos y Pediátricos de Hospitales de segundo y tercer nivel de atenciónn (INCORPORAR)** y Bancos de Sangre Tipo A.

Enfermera Especialista. En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Terapia Intensiva General y Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), Á**reas o Servicios de Urgencias de Adultos y Pediátricos de Hospitales de segundo y tercer nivel de atenciónn (INCORPORAR)**

Enfermera Jefe de Piso. En áreas y servicios de Infectología, Neumología y Terapia Intensiva General**, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) y Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) y Áreas o Servicios de Urgencias de Adultos y Pediátricos de Hospitales de segundo y tercer nivel de atención (INCORPORAR)**

Limpieza e Higiene. Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y no Médicas. En áreas y servicios de Infectología, Neumología, Anatomía Patológica, Banco de Sangre, Fisiología Cardiopulmonar, Laboratorio de Análisis Clínicos, Hemodinámica, División Biológica de la Reproducción, Farmacología Experimental, Lavanderías, Ropería de Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel y Laboratorios de Investigación Biomédica cuando practiquen técnicas de lavado y Hemodiálisis.

MÉDICOS FAMILIARES Y MÉDICOS GENERALES, EN ÁREAS O SERVICIOS DE URGENCIAS, ADULTOS Y PEDIÁTRICOS EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

ENFERMERA GENERAL EN TRIAGE Y SERVICIO DE URGENCIAS

JEFA DE PISO EN SERVICIO DE URGENCIAS

CAMILLERO EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y UNIDADES HOSPITALARIAS Y SERVICIOS DE INFECTOLOGÍA NEUMOLOGÍA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y REANIMACIÓN

MÉDICOS DE SERVICIOS DE URGENCIAS

MÉDICO FAMILIAR, MÉDICO GENERAL, en Módulo de Triage Respiratorio, Urgencia y/o Atención Médica Continua. Médicos No Familiares.

URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS, En Módulo de Triage Respiratorio, Urgencias y/o Atención Médica Continua

Médico General, en Banco de Sangre y/o Puesto de Sangrado

Artículo 11. Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas se pagarán de acuerdo con lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

ASISTENTE MÉDICA EN FOTOFLUORANGIOGRAFÍA

Enfermera Especialista Quirúrgica, en áreas y servicios de Traumatología y Ortopedia, Quirófanos de Unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de Atención Médica y Endoscopía de Hospitales de Especialidades; y en áreas y servicios en donde se realicen procedimientos de Gastrocirugía, Urología, Neurocirugía, Cirugía vascular que demuestren la exposición.

Neurología y Urología en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico.

Cardiólogo y Cardiólogo Pediatra.

Neumólogo y Neumólogo Pediatra,

ANESTESIÓLOGO Y ANESTESIÓLOGO PEDIATRA

EN TODAS LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DONDE SE REALIZAN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS.

LIMPIEZA E HIGIENE EN ÁREAS Y SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR.

TÉCNICO EN EQUIPOS DE RAYOS X.

TÉCNICO EN EL MANEJO DE APARATOS PARA ELECTRODIAGNÓSTICO EN ÁREAS Y SERVICIOS DE FOTOFLUORANGIOGRAFÍA.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Artículo 9. El personal médico, paramédico y demás adscrito a las unidades médicas, cubrirá los horarios que la Dirección de Prestaciones Médicas señale, conforme a las necesidades de los servicios, **incluyendo el trabajo bajo la modalidad de teletrabajo (AGREGAR)** y de acuerdo con su nombramiento y oficio de comisión, con la intervención del Sindicato.

Artículo 22. Aquellos trabajadores que teniendo lugar fijo para la distribución del trabajo lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria **y/o a través de teletrabajo, (AGREGAR)** principiarán y terminarán sus labores en ese lugar, contándose como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en ir a donde deban desempeñar su labor y el del correspondiente regreso.

(. . .)

Artículo 50. …

Cuando por necesidades del Instituto, el trabajador desempeñe sus actividades en una delegación diferente a la de su adscripción; el pago se realizará en la que esté laborando actualmente. (INCORPORÓ).

Artículo 53. A los trabajadores se les entregará un documento **(AGREGAR) POR CORREO ELECTRONICO** que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se les hagan, así como la quincena a que corresponda, junto con el importe de su salario.

Artículo 58. Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda o en su caso, prevenirle del contagio. En estos casos el Instituto se obliga a realizar estos exámenes médicos **(AGREGAR) con oportunidad y calidad** cuantas veces sea necesario.

Artículo 63. …

I. A que se les paguen sus sueldos, así como la ayuda de renta, antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes; **El Instituto concederá permiso económico con goce de salario, de uno y hasta veintiocho días al Padre o Madre trabajador, con hijos menores de 16 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.**

…

VII. Las trabajadoras y los trabajadores viudos, o divorciados o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia, al servicio de guardería para sus hijos mayores de 45 días y hasta 6 años de edad **y/o concluir el nivel preescolar;**

XVI. En los hijos de padres con hijos menores de 16 años con **tratamiento oncológico (Quimioterapia, deberán INCORPORAR)**

XXI. A ser defendidos por abogados del Instituto cuando así lo soliciten los acusados y cuando se trate de delitos no comprobados; cuando así lo soliciten, a ser asesorados **(AGREGAR) y representados** por abogados del Instituto para presentar denuncia de hechos cuando derivado del desempeño de sus actividades correspondientes sean víctimas de algún delito;

XXIV. A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles, papelería, **así como lo necesario para el teletrabajo como equipo de telefonía celular, equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras (AGREGAR)** y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades;

XXV. A ser tratado con la debida consideración, **(INCORPORAR) sin discriminación,** sin malos tratos de palabra y obra, o actitudes que hostiguen laboral o sexualmente;

…

XXVIII. A que se les proporcione ropa especial y uniformes **así como equipo de protección personal** de calidad cuando sea necesario para el desempeño de sus labores, así como al lavado de la misma;

XLV. (. . .)

XLVI. A que se les establezca los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo. (AGREGAR)

XLVII. A que el cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, sea voluntario y establecido por escrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. (AGREGAR)

(. . .)

Artículo 64. Son obligaciones de los trabajadores:

…

II. Conducirse con **(INCORPORAR) respeto,** probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;

Artículo 65.

I. …

k) Por intervenciones quirúrgicas a **(AGREGAR) a padres**, hijos, cónyuge o concubina o concubinario.

I**I. …**

f) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales, así como de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en el Instituto, para las que haya recibido cita. **De igual manera cuando el trabajador sea víctima de robo a su patrimonio (casa automóvil) y presente la denuncia ante el ministerio publico**

Artículo 72. Cuando por motivo de las investigaciones practicadas en relación a irregularidades cometidas por trabajadores y que le hayan sido reportadas a la Comisión o Subcomisiones Mixtas Disciplinarias, se llegue al conocimiento de la existencia de otro u otros trabajadores como presuntos responsables, lo comunicarán así a los jefes respectivos, **(INCORPORAR) y a la representación sindical correspondiente,** para los efectos del artículo anterior.

Artículo 85. Los actos u omisiones que en concepto de la Comisión o Subcomisiones no sean leves ameritarán las notas de demérito que las mismas estimen procedentes.

Se considerarán actos u omisiones no leves de los trabajadores:

a) Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores, relativas al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas **(INCORPORAR) en relación al profesiograma según su categoría**;

b) Negativa …

Artículo 93. Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo.

Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales y las incapacidades por riesgo de trabajo. **(SUPRIMIR) siempre y cuando no ocurra en trayecto.**

REGLAMENTO DE RESGUADO PATRIMONIAL

NUEVO ARTÍCULO

No se aplicará el Reglamento de Resguardo Patrimonial al personal de Enfermería.

REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES

Artículo 32.

CATEGORIA: Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (Femenino)

Auxiliar de Enfermería General, Enfermera General, Enfermera Especialista y Enfermera Jefe de Piso (Masculino)

UNIFORMES FEMENINO: En el mes de mayo 1 filipina, 1 pantalón, 1 cofia, 1 par de calzado de piel, 3 pantimedias con soporte. **(AGREGAR) 1 uniforme quirúrgico que conste de pantalón y filipina**

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 2 cofias, 1 suéter, 1 par de calzado de piel, **(AGREGAR) 1 uniforme quirúrgico que conste de pantalón y filipina**

UNIFORMES MASCULINO: En el mes de mayo 1 filipina, 1 pantalón, 1 cofia, 1 par de calzado de piel y **(AGREGAR)1 uniforme quirúrgico que conste de pantalón y filipina**

En el mes de octubre: 2 filipinas, 2 pantalones, 1 suéter, 1 par de calzado de piel y **(AGREGAR) 1 uniforme quirúrgico que conste de pantalón y filipina**

INTENDENCIA

Auxiliar y Ayudante de Servicios de Intendencia (femenino).

En el mes de mayo: 1 bata y 1 par de calzado de piel.

En el mes de octubre: 2 batas y 1 par de calzado de piel. **1 faja de soporte lumbar**

Nutrición y Dietética (Femenino)

En el mes de octubre: 2 pantalones, 2 filipinas, 2 mandiles, 2 gorros, 1 par de calzado de piel y **2 pantimedias de soporte.**

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA CAMBIOS DE RAMA

Artículo 24. Para iniciar …

Los trabajadores en su proceso selectivo de Cambio de Rama, presentarán su gafete de identificación **(INCORPORAR) o su credencial de elector INE**, siendo los sinodales responsables de verificar que la documentación corresponda al aspirante.